



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500760-00
Demandante: Luis Ángel González Largo y otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y otros
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Mediante auto del 12 de septiembre de 2022¹, se ordenó dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Así las cosas, como quiera que ninguna de las partes objetó la liquidación de gastos procesales, el juzgado procederá a aprobarla.

Por otro lado, con correo electrónico del 18 de julio de 2022², en escrito presentado por la Gestora Profesional del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA- COMPARTIMIENTO 4**, administrado por la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, y actuando mediante poder conferido a **ARITMETIKA S.A.S.**, informa la cesión de los derechos económicos reconocidos en el fallo condenatorio emitido dentro del proceso de la referencia.

Previo a decidir sobre lo solicitado, el Despacho considera necesario contar con los siguientes documentos, los cuales deben ser aportados por la parte interesada, así:

- 1.- Certificación de existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas intervinientes en el contrato de cesión.
- 2.- Poder otorgado por el beneficiario de la condena, en caso que la cesión del crédito se haya realizado a través de apoderado.
- 3.- Contrato de cesión de crédito.
- 4.- Aclarar si se le solicito a la Rama Judicial la aprobación de la cesión de derechos y, allegar el concepto donde se aprueba, solo si hubo aceptación por parte de esta entidad demandada.
- 5.- Certificación sobre cumplimiento de la condición que se menciona en el Acto Administrativo emitido por la Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, el cual requiere que “*el cesionario FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA- COMPARTIMIENTO 4, administrado por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA – Gestor Profesional sociedad ARITMETIKA S.A.S., en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días, deberá radicar, original del paz y salvo y copia de la transferencia electrónica con resultados exitosos, suscrito por los cedentes, o por apoderado debidamente facultado para suscribir dicho documento, a favor del cesionario por concepto del pago de la contraprestación pactada, documento que deberá ser autenticado ante la Notario Público, so pena de dejar sin efectos la aceptación y reconocimiento del precitado contrato de cesión.*”

Por último, el apoderado de la parte actora con correo electrónico awyercoll17@yahoo.com del 19 de septiembre de 2022³, solicita que se le sean cancelados los gastos procesales objeto de traslado de acuerdo al auto del 12 de septiembre de 2022.

¹ Ver documento digital “12.- 12-09-2022 AUTO TRASLADO LIQUIDACIÓN GASTOS”.

² Ver documento digital “09.- 19-07-2022 CORREO – 10.- 19-09-2022 CESIÓN DE DERECHOS”

³ Ver documento digital “13.- 19-09-2022 CORREO – 14.- 19-09-2022 SOLICITUD GASTOS”

Sin embargo, el Despacho reitera lo que se mencionó en el auto:

“una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial** para que le sea devuelto el saldo a su favor”

Por ello, hasta que se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación, el apoderado podrá dirigirse a la dirección encargada (la subrayada en el texto) para que le sea cancelado el saldo a su favor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

SEGUNDO: SOLICITAR al apoderado interesado que, en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte la documentación e información referida en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

NJGB

Correos electrónicos
Parte demandante: lawyercol17@yahoo.com – munozdavidacarlos@yahoo.com
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; mrincong@deaj.ramajudicial.gov.co ; desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816423a7b798a6cb5ce2b658e7cfe667f9a90da1f7dc1defb676dd3222bf53ec**

Documento generado en 24/10/2022 11:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>